



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00041-00
Demandante	María del Socorro Rojas Dávila
Titular Acto Jurídico	Carmen Marina Dávila De Rojas
Auto	571

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de la pretensión contenida en el literal C) del capítulo de pretensiones de la demanda.

Sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito fue presentado en la forma indicada, se procederá a aceptar el desistimiento de la pretensión contenida en el literal C) del capítulo de pretensiones del escrito de la demanda, dadas las facultades con las que cuenta el apoderado judicial según se observa en el poder a él conferido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente al **DESISTIMIENTO** de la pretensión contenida en el literal C) del capítulo de pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso respecto de las demás pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 96</p> <p>26 de mayo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fbfcdbdbdb3fe621596608ffcbb5bae6d222a6bbc470fa9bb63d60ea19f4e**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>